



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

Honestidad y trabajo... Fuerza que une

ORDENANZA MUNICIPAL N°02-2012-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 20 de febrero del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N° 3-2012, de fecha 15 de febrero del 2012.

VISTO:

El Informe N° 005-2012-GSAT/MDNC, de fecha 19 de enero del 2012; Informe N° 06-2012-OAJ/MDNC, de fecha 24 de enero de 2012; Informe N° 018-2012-GM/MDNC, de fecha 25 de enero de 2012; y el Acta de sesión Ordinaria N° 03-2012, de fecha 15 de febrero del 2012; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; habiendo sido establecido en Tres Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles(S/. 3,650.00), para el ejercicio presupuestal 2012, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 233-2011-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 21 de Diciembre del 2011.

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio 2012, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2012.

Que, el inciso a), del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

Nueva Cajamarca, Ciudad Progresista y Emprendedora

Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca - Telf.: 042-556411 - Telefax: 042-556397

Pag. Web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

Que, los artículos 13° párrafo final, 15° y 35° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a éstas normas legales mediante ordenanza;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal por unanimidad de sus miembros asistentes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2012".

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2012, pagarán como monto mínimo por dicho concepto la suma de VEINTIUN con 90/100 Nuevos Soles (S/. 21.90), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el periodo del año 2012, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado : Hasta el 29 de Febrero del 2012.

Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:

- Primera Cuota : Hasta el 29 de Febrero del 2012.
- Segunda Cuota : Hasta el 31 de Mayo del 2012.
- Tercera Cuota : Hasta el 31 de Agosto del 2012.
- Cuarta Cuota : Hasta el 30 de Noviembre del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO QUINTO: Fjese en CATORCE con 60/100 Nuevos Soles (S/. 14.60), el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2012, precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará SIETE con 30/100 Nuevos Soles (S/. 7.30).

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2012.



ARTÍCULO SEPTIMO: Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional, Radio y Tv Municipal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General su publicación y difusión correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU / PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
ALCALDÍA
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
ALCALDE

C.c. Ger. Mun.
GSAT
Sec. Gral.
O.A. Legal
OF. I.I.R y TVM
web
Archivo

EN PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES

Director de UGEL entrega laptops, proyectores y mobiliario

Material entregado beneficiará el aprendizaje de alumnos de instituciones

JUANJUI. El sábado 25, el director de la UGEL Mariscal Cáceres Lic. Wildora Pinchi Daza, entregó Laptops y proyectores multimedia a 27 Instituciones educativas de Mariscal Cáceres, además de mobiliario escolar. La actividad contó con la presencia del consejero Edwin Vásquez Ríos, el alcalde de Campanilla José Efraín Peralta Gonzales, la regidora de la Municipalidad Distrital de Pachiza, Teresa Catherine Casanova Casanova, el Prof. Hugo Alegre Rimachi representante de la mesa de concertación de la Lucha contra la Pobreza, así como directores y docentes de



AUTORIDADES. Felicitaron labor de director

las escuelas beneficiadas. Fueron 126 laptops personales para alumnos, 27 notebook para el docente, 27 proyectores multimedia, y mobiliario. Con esto, se completa la entrega de material tecnológico e informático a los centros educativos de Mariscal Cáceres antes del inicio del año escolar, ahora cuentan con las condiciones para la implementación del nuevo modelo de gestión educativa regional en el marco del PERSAM. El director de la UGEL resaltó los avances que se están logrando en

materia educativa en Mariscal Cáceres, donde los alcaldes distritales son aliados del sector para apostar por la implementación del nuevo modelo de gestión educativa en sus jurisdicciones. Dijo que esta entrega es producto de la preocupación y gestión del residente regional que hizo eco al clamor de la UGEL y los colegios para mejorar la calidad educativa y el aprendizaje de nuestros infantes, niños y adolescentes. Este material servirá para implementar los Centros de Recursos Tecnológicos de los colegios. (Carlo Pérez)

PARA VIGILANCIA Y CONTROL FORESTAL

Ronderos firman convenio para defender bosques

Para unir esfuerzos que permitan lograr objetivos comunes en la promoción e implementación de acciones efectivas de conservación, aprovechamiento sostenible, control y vigilancia de los bosques y su entorno en las cuencas de Mishquiyacu y Ponaza, el fin de semana suscribieron convenios con PROCEJA, La Central Única de Rondas Campesinas de Tres Unidos y la Central de Rondas - Shambo-yacu. En ambos casos se cuenta con la participación explícita de las municipalidades de Tres Unidos y Shambo-yacu, como aliados estratégicos de Proceja en el trabajo de promover la protección y conservación de los bosques en sus jurisdicciones. En el caso de la Central Única de Rondas Campesinas de Tres Unidos el convenio es de renovación, mediante el cual se comprometen a realizar trabajos de control y vigilancia forestal en la cuenca del Mishquiyacu, para proteger 1,162 hectáreas de bosques; en lo que respecta a la Central de Rondas - Shambo-yacu, este es el primer convenio, mediante el cual Proceja dotará a la organización de una motocicleta, un GPS, una cámara



PARTICIPAN, Municipalidades

ra fotográfica y otros materiales como winchas, ponchos, linternas de mano, mapas, entre otros instrumentos y materiales, para dar cumplimiento al compromiso de vigilancia y control. Fausto Saldaña, presidente de la Central Única de Rondas Campesinas de Tres Unidos, dijo que tenemos que asumir nuestra responsabilidad de proteger nuestros bosques, porque es uno de los mandatos principales de las rondas campesinas a nivel nacional, si nosotros no hacemos nada al respecto, nos vamos a quedar sin agua y sin bosques señaló.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA www.nuevacajamarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL Nº02-2012-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 20 de febrero del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria Nº 3-2012, de fecha 15 de febrero del 2012.

VISTO:

El Informe Nº 005-2012-GSAT/MDNC, de fecha 19 de enero del 2012; Informe Nº 06-2012-OAJ/MDNC, de fecha 24 de enero del 2012; Informe Nº 018-2012-GM/MDNC, de fecha 25 de enero del 2012; y el Acta de sesión Ordinaria Nº 03-2012, de fecha 15 de febrero del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9º, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40º de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, es necesario la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala lo siguiente: "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; habiendo sido establecido en Tres Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/ 3,650.00), para el ejercicio presupuestal 2012, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 233-2011-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 21 de Diciembre del 2011.

Que, aduciendo esta normatividad, es necesario establecer montos que deban abonar los contribuyentes para el ejercicio 2012, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2012.

Que, el inciso a), del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

Que, los artículos 13º párrafo final, 15º y 35º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar y la administración del tributo, en este sentido, a estas normas legales mediante ordenanza.

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal por unanimidad de sus miembros asistentes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2012".

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2012, pagarán como monto mínimo

por dicho concepto la suma de VEINTIUN con 80/100 Nuevos Soles (S/ 21.90), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el plazo de vencimiento para el pago del impuesto Predial durante el periodo del año 2012, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado : Hasta el 29 de Febrero del 2012.

PAGO FRACCIONADO EN CUATRO CUOTAS TRIMESTRALES:

- Primera Cuota : Hasta el 29 de Febrero del 2012.
- Segunda Cuota : Hasta el 31 de Mayo del 2012.
- Tercera Cuota : Hasta el 31 de Agosto del 2012.
- Cuarta Cuota : Hasta el 30 de Noviembre del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15º inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

ARTÍCULO QUINTO: Fijese en CATORCE con 60/100 Nuevos Soles (S/ 14.60), el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2012, precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará SIETE con 30/100 Nuevos Soles (S/ 7.30).

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliar de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional, Radio y TV Municipal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General su publicación y difusión correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU / PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

JOSÉ SANTOS DÍAZ CARRASCO
ALCALDE DISTRITAL